



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley nacional 26160 fue sancionada a fines del año 2006 por un plazo de vigencia de 4 años, a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en consonancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

Dicha norma estableció una emergencia territorial para las comunidades indígenas, suspendiendo la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupen las mismas. Asimismo, ordenó realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de las Comunidades Indígenas y en caso de corresponder, de tierras ocupadas por las mismas de forma actual, tradicional y pública.

Más allá de su vigencia inicial de 4 años, la norma fue prorrogada en tres oportunidades: en el año 2009 mediante la Ley 26.554; en el 2013 a través de la Ley 26.894, y en el 2017 mediante la Ley 27.400; por la cual se extiende su vigencia hasta noviembre de 2021.

Con esta ley se buscó dar una respuesta ordenada y ajustada a derecho a los reclamos territoriales de las comunidades indígenas de todo nuestro país. Una respuesta, ante todo, pacífica.

Sin embargo, pese a la existencia de este marco normativo destinado a resolver pacíficamente los conflictos, desde hace un tiempo los rionegrinos nos anoticiamos con frecuencia de constantes ataques a pobladores y turistas que transitan por Villa Mascardi, El Bolsón y sendas zonas aledañas, sumado a los recurrentes ataques a instituciones con una gran hostilidad.

Por estos días, vimos como tristemente miembros de grupos simpatizantes de los autores de estos ataques utilizaron a menores de edad -al menos varios de ellos- para atacar con piedras las instalaciones de la Justicia Federal de la localidad de San Carlos de Bariloche, en momentos en que era llevada a cabo el juicio contra la Sra. Maria Nahuel, integrante de la autodenominada comunidad Lafken Winkul Mapu.

Estos ataques van adquiriendo cada vez más virulencia, sometiéndolo y expoliando a los pobladores de sus viviendas, de sus bienes, de su seguridad y de su tranquilidad, dañando siempre bienes públicos y privados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Justamente, en la madrugada del domingo 3 de octubre se produjo un siniestro en el nuevo Centro de informes turístico de la localidad de El Bolsón; en el que la estructura sufrió grandes daños provocados por el incendio, en el entretecho, en gran parte de su interior y en las paredes laterales del exterior donde las llamas dejaron su marca a medida que avanzaban.

Ese mismo día, por la noche, se produjo un nuevo ataque incendiario en el campamento de Vialidad Provincial, camino al Cerro Catedral, en Bariloche, arruinando por completo e inutilizando la totalidad de las instalaciones y de la maquinaria vial allí dispuesta, bienes de cuantioso valor económico y que pertenecen a todos los rionegrinos, que a su vez resultan esenciales sobre todo en épocas de bajas temperaturas cuando la transitabilidad de la zona se ve muy restringida por las nevadas y heladas.

En este último caso, además se encontraron leyendas vinculadas a la recuperación de tierras ancestrales y notas con amenazas para los fiscales Betina Cendón y Franciso Arreien, el juez Ricardo Calcagno y contra la gobernadora Arabela Carreras.

Tal relevancia poseen los hechos descriptos que el propio Gobierno Provincial ha interpuesto e instado una denuncia formal por terrorismo, que aun cuando a la fecha no se ha determinado de manera fehaciente a los autores materiales de ese suceso, el mismo no puede ser caracterizado de otra forma.

El 20 de octubre amanecemos con la triste noticia de que fue vandalizada e incendiada la sede del Club Andino Piltriquitron, dejando en el lugar panfletos de la Resistencia Ancestral Mapuche (RAM), justamente el grupo denunciado por actos terroristas y que reivindica y se atribuye todos y cada uno de los ataques que se perpetran en la zona. Va de suyo el sensible sentimiento que los habitantes de dicha localidad poseen para con esa entidad, club social con un gran rol en la comunidad, en el cual han aprendido a realizar actividades deportivas varias generaciones del lugar, que tiene una activa participación en tareas de rescate en montaña, además de un notorio compromiso con la comunidad.

A la vez, los miembros de dicho grupo cuya cabeza visible es la persona de Facundo Jones Huala, detenido y condenado en la República de Chile por hechos similares, expresan pública y permanentemente no someterse ni respetar la soberanía de nuestro país, amparándose en supuestos derechos ancestrales empero a su turno tampoco dan cumplimiento a la normativa que dispuso las labores y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

diligencias para que los derechos que le asisten a los pueblos originarios sean debidamente reconocidos, pero a quien corresponda, no a quien sin prueba alguna simplemente alegue ostentarlos.

Desde el mismo momento en que estos grupos violentos se arrogan derechos que no les asisten -e independientemente de supuestas motivaciones de especulación inmobiliaria- pero pretendiendo hacerlos valer de manera violenta, el flagrante incumplimiento de las propias Constituciones Nacional y Provincial, surge un óbice insalvable para pacificación, convivencia y consecuente consagración formal de los supuestos derechos que dicen defender.

Sin perjuicio de las previsiones del Código Penal de la Nación al respecto, el artículo 36° de nuestra Carta Magna pone especial énfasis en los hechos que atenten contra el orden constitucional, por lo que todo hecho o acto que contra éste atente no puede permanecer impune, surgiendo así la responsabilidad y obligación de todos los poderes y sus representantes de ejercer con rigor la función que el pueblo les otorgó mediante el sufragio, y del deber intrínseco para los miembros del Poder Judicial, de activar los resortes para hacer cesar de manera inmediata dichos actos, y condenar a sus autores.

En el marco de esas facultades es nuestro deber como miembros del Poder Legislativo Provincial instar a estos grupos de violentos al cese inmediato de sus conductas, y a apegarse al cumplimiento de la totalidad del plexo normativo ya sea penal, administrativo, constitucional, etc.

Esta misma circunstancia es que la torna imperativa la búsqueda de una inmediata solución y la intervención estatal en debida forma, en tanto el timorato accionar del Gobierno Nacional lo deja en posición de cuasi cómplice de la barbarie padecida por nuestros vecinos de la zona Andina.

Si bien la violencia actual resulta inusitada y ha escalado a un nivel sin precedentes, la reiteración de hechos por parte de estos grupos delictivos ha sido objeto de anteriores proyectos en esta Honorable Legislatura, no obstante parece que nos encontráramos frente a una lucha utópica, por cuanto si de ello no emergen acciones concretas tendientes a solucionar el conflicto y condenar a los autores de los delitos, podemos pensar sin temor a equivocarnos que nuestra labor al respecto es abstracta, o estéril.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Todos estos sucesos deben servirnos para reflexionar sobre la utilidad de la Ley 26.160 y sus sucesivas prórrogas, un enunciado de buenas intenciones que en la práctica ha derivado en una situación mucho más compleja que la inicial, que ha resultado útil sólo para la creación de dependencias y cargos que han resultado por demás improductivos, inconducentes, y que jamás han concluido la labor que por dicha ley le fuera encomendada.

Nuestro país bien conoce de leyes "de emergencia" que por sus sucesivas prórrogas terminan naturalizando un estado de excepcionalidad que nada tiene que ver con la forma republicana de gobierno.

Sumado a ello, cada acto administrativo emanado del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deviene en un agravamiento de la ya de por sí tensa coyuntura social en la zona andina a partir de una interpretación errada del concepto de "actual, tradicional y pública" de la norma primigenia, que abrió las puertas al reconocimiento de supuestas comunidades inexistentes al momento de la sanción de la ley.

Son precisamente estas "comunidades" las que protagonizan los conflictos violentos a los que hicimos referencia anteriormente.

Sin ahondar en la validez de dichos actos del INAI -que incluso jurisprudencialmente han sido dejados sin efecto por nulidades- y la competencia del organismo al efecto, declara derechos que afectan el dominio de predios privados, de tierras pertenecientes a Parques Nacionales y, llamativamente frente a dichos actos, esta vez sí los autodenominados pueblos originarios reconocen la Soberanía Nacional pretendiendo hacer valer por la fuerza derechos a su favor de que allí emergen.

Si se analiza la intervención de Cancillería -a través del embajador Argentino en la República de Chile- conjuntamente con la intervención del INAI, la negativa de respuesta por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación ante los atentados contra el orden y la Soberanía Nacional y el conflicto de seguridad imperante en la región afectada, casi permite colegir que la posición del Poder Ejecutivo Nacional es de complicidad por omisión con los grupos terroristas.

Huelga aclarar que la motivación del presente no es contra los pueblos originarios, sino contra los grupos delictivos que amparados en esa figura hacen abuso de una supuesta pertenencia a dichos grupos para avasallar impunemente todo nuestro orden normativo, esencial para la vida en comunidad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A modo de síntesis y como corolario del presente proyecto, la falta de resultados del marco legal previsto por la denominada Ley de Comunidades Indígenas (Ley 26.160) es más que elocuente de su ineficacia, la falta de acatamiento por parte de algunos autodenominados pueblos originarios a ésta, la falta de cumplimiento por parte de los organismos en cuya cabeza recaen las obligaciones estatales que de allí emergen, evidencian que la misma no se encuentra a la altura de las circunstancias, y que por otra parte, todos los incumplimientos que se fueron produciendo en los 15 años de vigencia que lleva, denotan que la prórroga de su vigencia es absolutamente estéril si no se adecúa.

Sin embargo, pese a esta manifiesta ineficacia de la norma, durante el último año la titular del INAI dedicó buena parte de su tiempo a organizar encuentros de promoción de una nueva prórroga en los mismos términos en los que la norma fue dictada hace ya 15 años e inicialmente por sólo cuatro.

Resalto nuevamente que la política de Estado debe ser tendiente a amparar y reconocer debidamente los derechos de los verdaderos beneficiarios y destinatarios de la Ley 26.160, y no a eternizar estados de emergencia que solamente sirven para agrandar las estructuras del sector público y a constituir ventanillas de expendio ideológicas.

Dicho esto, y toda vez que la naturaleza de dicha ley excede las facultades de esta Legislatura, entiendo que corresponde requerir al Congreso Nacional el dictado de una nueva ley al efecto, contemplando la realidad de los hechos pasados y actuales, incluyendo en debida forma las sanciones y consecuencias para quienes no se apeguen estrictamente a su cumplimiento, debiendo así abstenerse el Congreso de prorrogarla nuevamente.

Esta necesidad es más acuciante cuando a partir de esta ley y con la complicidad de funcionarios públicos se han beneficiado espuriamente los autores de los atentados, que pública y reiteradamente han manifestado que jamás se someterán a ningún proceso pacífico ni de negociación al respecto. Más allá del flagrante delito de sedición, hoy ya podemos afirmar que existe una latente declaración de guerra al Estado Argentino.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación Argentina, se abstenga de prorrogar la vigencia de la Ley 26.160 denominada de Comunidades Indígenas.

**Artículo 2°.-** Al Congreso de la Nación Argentina, se dicte un nuevo marco normativo que contemple en debida forma los derechos de las Comunidades Indígenas, que a su vez prevea expresamente las sanciones y consecuencias para los supuestos de incumplimiento de dicha norma, sin perjuicio de los supuestos que configuren delito.

**Artículo 3°.-** De forma.